



Abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|---|
| RADICADO: | 08001-31-03-009-2010-00301-00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | EDWARD CORTES UPARELA |
| DEMANDADO: | AIDA LUZ GUERRERO RADA |
| DECISION: | Termina proceso por pago total de la obligación |

CONSIDERACIONES PARA ADOPTAR LA DECISIÓN

Se tiene que la apoderada de la parte demandante allega escrito solicitando la terminación del presente proceso con el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, toda vez que la obligación se encuentra saldada en su totalidad (Archivo 54 Cuaderno Ejecutivo A Continuación).

En consecuencia, como quiera que la obligación demandada se encuentra satisfecha, y que la petición formulada está ajustada a derecho; de conformidad con el artículo 461 CGP, se procederá a dar por terminada la acción ejecutiva de la referencia y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares respectivas.

Con fundamento en estos breves enunciados, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, **Decretar** el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes, con la salvedad de que, en caso de existir embargo de remanente, deberá procederse por secretaría de conformidad con el artículo 466 CGP. Por tanto, previo emitir los oficios que den cuenta del levantamiento de medidas cautelares, se deberá rendir informe secretarial en torno a estado de memoriales pendientes para este expediente, de modo que si llegare a existir memorial referente a embargo de remanentes, deberá ingresarse al despacho de inmediato.

TERCERO: Ordenar a favor de la parte demandada, la entrega de los dineros remanentes que llegaren a existir como depósitos judiciales al interior de este expediente con las salvedades indicadas en el numeral segundo de la parte resolutive.

CUARTO: Desglosar los títulos ejecutivos que sirvieron de fundamento a la presente acción a favor de la parte interesada, previo pago del arancel judicial a que hubiere lugar.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archivar el presente expediente dejando las anotaciones del caso en los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Este auto se notifica en estado de abril 25 de 2024

Gdg

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8524d0ebf1d38c91319f1eaeab36459dcc7b9f3459f51e2f4762289bee434e2f**

Documento generado en 24/04/2024 07:50:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>